

Legislación Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 1306/2012 Déjanse sin efecto incrementos dispuestos en los Decretos N° 1782/06, N° 871/07, N° 1053/08 y N° 751/09. Suprímense adicionales para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Bs. As., 31/7/2012 VISTO los Decretos N° 1088 del 5 de mayo de 2003, N° 1782 del 30 de noviembre de 2006, N° 871 del 5 de julio de 2007, N° 1053 del 27 de junio de 2008 y N° 751 del 18 de junio de 2009, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y CONSIDERANDO: Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS comprendidos en el Decreto N° 1088/03, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad. Que la recomposición del haber mensual militar produce la jerarquización de la remuneración base del personal regido por el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS, aprobado por el Decreto N° 1088/03. Que, en consecuencia debe disponerse que las compensaciones por Vivienda, por Trabajos Extraordinarios y por Mayor Exigencia de Vestuario se reestablezcan conforme los porcentajes y coeficientes establecidos por el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1088/03. Que, además, corresponde disponer otras medidas consecuentes con las señaladas en los considerandos precedentes. Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete. Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente Decreto en virtud de lo establecido en el inciso 1, del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Déjanse sin efecto a partir del 1 de agosto de 2012 los incrementos dispuestos en los Decretos N° 1782/06, N° 871/07, N° 1053/08 y N° 751/09 en los coeficientes de Compensación por Vivienda para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS comprendidos en el Decreto N° 1088/03, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto. Art. 2° ? Déjanse sin efecto a partir del 1 de agosto de 2012 los incrementos dispuestos en los Decretos N° 1782/06, N° 871/07, N° 1053/08 y N° 751/09 en el coeficiente de Compensación por Trabajos Extraordinarios para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS comprendidos en el Decreto N° 1088/03, el que se fija en hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber mensual básico de la categoría en que revista el agente. Art. 3° ? Déjanse sin efecto a partir del 1 de agosto de 2012 los incrementos dispuestos en los Decretos N° 1782/06, N° 871/07, N° 1053/08 y N° 751/09 en el coeficiente de Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS comprendidos en el Decreto N° 1088/03, el que se fija en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual de cada categoría. Art. 4° ? Suprímense a partir del 1 de agosto de 2012 los adicionales transitorios, no remunerativos, no bonificables creados por los artículos 6° y 10° del Decreto N° 1782/06 y por los artículos 9° y 13 de los Decretos N° 871/07, N° 1053/08 y N° 751/09. Art. 5° ? El Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS percibirá su remuneración base conforme las disposiciones del artículo 28 del Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS aprobado por el Decreto N° 1088/03. Art. 6° ? El personal que por aplicación de las medidas contenidas en el presente Decreto percibiére una retribución mensual bruta, inferior a la que le hubiere correspondido por aplicación del escalafón vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, sin considerar el efecto de ninguna medida judicial, y en tanto se mantengan las condiciones previstas en dicho escalafón para su percepción, percibirá una suma fija transitoria que se determinará por la metodología y con los efectos contemplados en las disposiciones del inc. b) del artículo 1° del Decreto N° 5592/68. Dicha suma, que no podrá estar sujeta a ningún tipo de incremento salarial, permanecerá fija hasta su absorción, la que se producirá por cualquier incremento en las retribuciones, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal. Art. 7° ? El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las Jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Art. 8° ? Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida. Art. 9° ? Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Juan M. Abal Medina. ? Arturo A. Puricelli. ANEXO I COMPENSACION POR VIVIENDA COEFICIENTES DE LA REMUNERACION POR TIPO DE GRUPO FAMILIAR CLASIFICACION CATEGORIAS TIPO I TIPO II TIPO III TIPO IV COEFICIENTE COEFICIENTE

COEFICIENTE	COEFICIENTE	1	*	0,25	0,32	0,42	2	*	0,26	0,33	0,43	3	*	0,27	0,34				
0,45	4	*	0,29	0,37	0,48	5	*	0,31	0,40	0,52	6	*	0,32	0,42	0,54	7	*	0,33	0,45
0,58	8	*	0,33	0,47	0,61	9	*	0,35	0,51	0,66	10	*	0,34	0,49	0,64	11	*	0,30	0,43
0,56	12	*	0,26	0,38	0,49	13	*	0,28	0,41	0,53	14	*	0,32	0,46	0,60	15	*	0,33	
0,47	0,61	16	*	0,34	0,48	0,62	17	*	0,37	0,52	0,67	18	*	0,36	0,52	0,67	19	*	
0,37	0,53	0,68	20	*	0,36	0,51	0,66	*TIPO	I: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TIPO II										